

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

18363 Resolución de la Directora General de Transportes y Puertos del expediente n.º PCJ 164/2009 (PMUR 05) relativo a solicitud de la mercantil concesionaria "Bolnuevo de Turismo, S.A." sobre la caducidad del derecho de asignación preferente de atraque en la dársena deportiva de Mazarrón.

Visto el expediente PCJ 164/09 (PMUR 05), relativo a solicitud de la mercantil concesionaria "Bolnuevo de Turismo S.A." sobre la caducidad del derecho de asignación preferente de atraque en Dársena Deportiva de Mazarrón y considerando los siguientes

Antecedentes

PRIMERO: En fecha 21 de abril de 2008 tuvo entrada en el Registro de la entonces Consejería de Turismo y Consumo, con n.º de registro 5392, la solicitud arriba referenciada, en relación con los propietarios de las embarcaciones relacionados en el apartado séptimo de su escrito.

SEGUNDO: Mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2008, Don José Antonio González Solano, en representación de Plataforma de Afectados Puntos de Amarre de Puerto de Mazarrón, solicita, entre otras cuestiones, el derecho de amarre al precio aprobado en cuanto usuarios preferentes de acuerdo con la Resolución de 23 de marzo de 2004.

TERCERO: En fecha 3 de abril de 2009 se emite informe por el Servicio de Infraestructuras de esta Dirección General.

CUARTO: En fecha 10 de agosto de 2009, tuvo entrada en el Registro de esta Consejería, n.º de registro 49704, escrito de D. Juan Ignacio Cerdá Meseguer, en nombre y representación de treinta y nueve (39) interesados (Ref.^a: Recurso 33/2009), solicitando, entre otros, la entrega de los amarres a los usuarios preferentes conforme a la Resolución de 23 de marzo de 2004.

QUINTO: En fecha 6 de octubre de 2009, se dicta Acuerdo de acumulación de los procedimientos administrativos iniciados como consecuencia de las solicitudes citadas en los apartados primero, segundo y cuarto anteriormente relacionados.

A los anteriores Antecedentes son de aplicación las siguientes:

Fundamentaciones

PRIMERA: Que la Directora General de Transportes y Puertos, es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento, de conformidad con el Pliego de Cláusulas de Explotación, la Resolución de 23 de marzo de 2004, con lo dispuesto en los artículos 5 y siguientes de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma y el artículo Sexto del Decreto n.º 328/2008, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

SEGUNDA: El informe del Servicio de Infraestructura de esta Dirección General, de fecha 3 de abril de 2009, indica lo siguiente:

“Vista la documentación aportada por don Juan Marín Romero en representación de la mercantil “Bolnuevo Turismo, S.A.”, titular de la concesión de la construcción y explotación de la Dársena Deportiva del Puerto de Mazarrón, el técnico que suscribe emite el siguiente INFORME:

Las tarifas que aparecen en las copias de los burofax que el concesionario remitió a los usuarios con derecho preferente de asignación de atraque en la Dársena Deportiva de Mazarrón, se corresponden con las del Estudio Económico Financiero del Anejo n.º 6 del Proyecto “Refundido de la Dársena Deportiva del Puerto Deportivo de Puerto de Mazarrón”, autorizado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en sesión celebrada el día 21 de julio de 2006. Estas tarifas rigen para todos los usuarios salvo los de derecho preferente, que se regulan de acuerdo con las Resoluciones del Director General de Transportes y Puertos de fechas 23 de marzo de 2004, y 23 de junio de 2004.

Se adjuntan al presente informe las tarifas que rigen para los atraques permanentes con derecho preferente y las establecidas para el resto de los usuarios.

Por todo ello considero que el concesionario ha solicitado a los usuarios con derecho preferente unas tarifas que no son las que les corresponden de acuerdo con las resoluciones anteriormente mencionadas, la diferencia como puede apreciarse es bastante notable.

Debe indicarse que las cuotas de mantenimiento anuales de los atraques con derecho preferente se actualizan de acuerdo con el IPC de cada año.

A la vista de lo expuesto y habida cuenta del incumplimiento por parte del concesionario de las Resoluciones de la Dirección General de Transportes Y Puertos de fechas 23 de marzo de 2004 y 23 de junio de 2004, considero que no procede la solicitud por parte del concesionario de caducidad del derecho de ocupación preferente”.

TERCERA: Los apartados segundo y tercero de la Resolución de la Dirección General de Transportes y Puertos de 23 de marzo de 2004 (B.O.R.M. de fecha 23 de abril) indican lo siguiente:

“Segundo.-

Para el ejercicio del citado derecho, el interesado deberá abonar al concesionario, en el plazo máximo de un mes desde que sea requerido para ello por este, el importe de la tarifa oficial correspondiente a las dimensiones del punto de atraque.

Tercero.-

Si la Administración Regional aprobara una revisión de las tarifas de atraque para el periodo concesional en el plazo de tres meses desde la presente Resolución, el concesionario podrá repercutir a los usuarios que, con anterioridad a la revisión, hubieren ejercido su derecho preferente de asignación de atraque, la diferencia entre la tarifa abonada y la resultante tras la revisión autorizada”.

En base a lo anteriormente citado, se considera que los usuarios con derecho preferente de asignación de atraque, incluidos en la anterior Resolución, y que hubiesen ejercido este derecho preferente en los términos indicados, deben entender fijadas sus tarifas mediante la Resolución de fecha 23 de junio de 2004, por la que se resuelve actualizar las tarifas establecidas en el expediente de otorgamiento de la concesión, según documento que figura en el Anexo a dicha Resolución y ello de conformidad, no solo con las Resoluciones anteriormente

citadas, sino también con la cláusula octava del contrato suscrito entre la Administración Regional y la mercantil concesionaria, a cuyo tenor:

“Octava: -Las tarifas a aplicar serán:

- Las establecidas en el estudio económico-financiero de la concesión original actualizadas por Resolución de la Dirección General de Transportes y Puertos de fecha 23 de junio de 2004.

- Las que figuran en la Memoria Económica Financiera del Aparcamiento Subterráneo, informada favorablemente por la Jefa de la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Dirección General de Transportes y Puertos, en fecha 4 de marzo de 2008.

- Las tarifas a aplicar a puntos de atraque con esloras distintas a las que figuran en el estudio económico financiero de la concesión original serán proporcionales a las actualmente vigentes en función de los m² de eslora por manga.”

Todo ello sin perjuicio de que, en el marco de la relación jurídica privada que tengan con el concesionario, invoquen ante la jurisdicción civil el reconocimiento de su situación jurídica individualizada, pues en este caso habrá de atenderse a lo dispuesto por los tribunales de dicha jurisdicción.

Es por ello que la presente Resolución no afectará a los usuarios a los que se otorgó un derecho de preferencia para la asignación de un punto de atraque, y que hayan suscrito un contrato privado con el Concesionario para la asignación de un punto de amarre, pactando un precio independiente del administrativo.

Por otro lado, dichas tarifas y demás acuerdos de disfrute preferente de puntos de atraque en la Dársena Deportiva de Mazarrón quedarán suscritos mediante el correspondiente “Contrato de cesión del Derecho de Uso y Disfrute Preferente de punto de atraque”, al que se dio conformidad mediante Resolución del Director General de Transportes y Puertos de 27 de octubre de 2006.

CUARTA: En consonancia con lo indicado en el informe del Servicio de Infraestructura de esta Dirección General, y vista la documentación aportada por la mercantil concesionaria y por la Plataforma anteriormente citada, se concluye que la información de que se dispone hasta la fecha no permite entender cumplidos por el concesionario los requerimientos establecidos en la Resolución de 23 de marzo de 2004 en relación con los usuarios a los que se otorgó un derecho de preferencia para la asignación de un punto de atraque, por lo que, a tenor del principio de ejecutividad de los actos administrativos, regulado en el artículo 56 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del derecho a la exigibilidad y al deber de cumplimiento que el acto implica, procede no sólo desestimar la solicitud de caducidad del referido derecho de preferencia, sino la adopción de las medidas precisas para el cumplimiento por el concesionario de las Resoluciones de esta Dirección General de 23 de marzo y 23 de junio de 2004.

QUINTA: A efectos aclaratorios, y de conformidad con el informe del Servicio de Infraestructura de fecha 3 de abril de 2009 anteriormente citado, se adjuntan a la presente Resolución las tarifas que rigen para los atraques permanentes con derecho preferente y las establecidas para el resto de usuarios (Anexos I y II, respectivamente).

SEXTA: Con fecha 21 de octubre de 2003, el concesionario Club Náutico Puerto de Mazarrón presentó en esta Dirección General plan de trabajo para el traslado provisional de las embarcaciones deportivas a pantalán provisional, ubicado en la zona pesquera, y ello por indicación del informe del Servicio de Infraestructura de la DG. de Transportes y Puertos de fecha 22 de septiembre de 2003. Textualmente se dice en dicho informe:

“...el concesionario deberá presentar a la DG. de Transportes y Puertos para su aprobación, un plan de trabajo que detalle los desplazamientos provisionales de las embarcaciones con derecho a permanecer en la dársena. El coste y la responsabilidad de estos desplazamientos recaerán sobre el concesionario”

En dicho informe también se dice que no existe ninguna tarifa aprobada por el atraque de embarcaciones deportivas en el pantalán provisional situado en la dársena pesquera.

Por todo lo anterior VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO: Desestimar la solicitud de la mercantil concesionaria “Bolnuevo de Turismo, S.A.”, relativa a la caducidad del derecho de asignación preferente de atraque en Dársena Deportiva de Mazarrón.

SEGUNDO: Requerir a la mercantil concesionaria “Bolnuevo de Turismo, S.A.” para que en el plazo máximo de UN mes, a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución, requiera a los usuarios con derecho preferente de atraque, en lo que se refiere la fundamentación TERCERA de la presente Resolución, la tarifa oficial a la que tienen derecho, de conformidad con la Resolución de la Dirección General de Transportes y Puertos, de fecha 23 de marzo de 2004 y 23 de junio de 2004, respectivamente, o justifique documentalmente ante este Centro Directivo haber efectuado dicho requerimiento con anterioridad.

Dicho requerimiento se realizará mediante el “Contrato de cesión del Derecho de Uso y Disfrute Preferente de punto de atraque”, al que se dio conformidad mediante Resolución del Director General de Transportes y Puertos de 27 de octubre de 2006, y que figura como Anexo III a la presente Resolución.

TERCERO: Requerir a la mercantil concesionaria “Bolnuevo de Turismo, S.A.” para que en el plazo de tres meses, a contar desde la notificación de la presente Resolución, aporte ante esta Dirección General documentación acreditativa de los requerimientos efectuados y del abono, en su caso, por los usuarios con derecho preferente de atraque de la tarifa oficial que les haya sido requerida.

Los usuarios con derecho preferente de atraque podrán aportar asimismo, por propia iniciativa o requerimiento de este centro Directivo, la documentación oportuna en defensa de sus derechos e intereses legítimos.

CUARTO: Notificar la presente Resolución a los interesados en este procedimiento, publicarla en el B.O.R.M. para general conocimiento y en dos de los diarios de mayor difusión regional.

Contra la presente Resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente.

Murcia, 6 de noviembre de 2009.—La Directora General de Transportes y Puertos, Carmen María Sandoval Sánchez.

ANEXO I**ATRAQUES PERMANENTES****ALQUILER TODA LA CONCESIÓN** (Precios expresados en Euros, IVA incluido)

TIPOS DE PUNTOS			AÑO 0 Y 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
6	x	2,51	4.087,00	4.383,00	4.679,00	4.974,00	5.270,00
8	x	3,03	6.578,00	7.054,00	7.531,00	8.007,00	8.483,00
10	x	3,6	9.770,00	10.477,00	11.184,00	11.891,00	12.598,00
12	x	4	13.027,00	13.969,00	14.912,00	15.855,00	16.797,00
15	x	4,75	19.336,00	20.736,00	22.135,00	23.534,00	24.934,00
18	x	6,81	33.267,00	35.674,00	38.081,00	40.489,00	42.896,00

2) CUOTAS MANTENIMIENTO ANUALES

TIPOS DE PUNTOS			Resolución 23/junio/2004
Eslora	x	Manga	
6	x	2,51	776 €
8	x	3,03	1.249 €
10	x	3,60	2.188 €
12	x	4,00	2.472 €
15	x	4,75	3.670 €
18	x	6,81	6.314 €



"CUOTAS ACTUALIZADAS A NOVIEMBRE 2003 PARA EL
PRIMER AÑO, EN SUCESIVOS SE ACTUALIZARAN CON
EL IPC"

ATRAQUES CON DERECHO PREFERENTE ACTUALIZADAS

1) **ALQUILER TODA LA CONCESIÓN** (Precios expresados en Euros, IVA incluido)

TIPOS DE PUNTOS			Desde el 21/11/2007 hasta el 20/11/2008
Eslora	x	Manga	
6	x	2,51	5.270,00 €
8	x	3,03	8.483,00 €
10	x	3,60	12.598,00 €
12	x	4,00	16.797,00 €
15	x	4,75	24.934,00 €
18	x	6,81	42.896,00 €

2) **CUOTAS MANTENIMIENTO ANUALES**

TIPOS DE PUNTOS			Desde el 21/11/2008 hasta el 20/11/2009
Eslora	x	Manga	
6	x	2,51	908 €
8	x	3,03	1.461 €
10	x	3,60	2.560 €
12	x	4,00	2.892 €
15	x	4,75	4.294 €
18	x	6,81	7.387 €

Actualización **IPC**/n nov/2003-nov/2008:17 %

ANEXO II**1) PRECIO DE LOS ATRAQUES PERMANENTES: CONTRATACION DEL PUNTO PARA TODO EL PERIODO CONCESIONAL****PRECIO M2 SIN IVA: 1.252,77 €**

ESLORA	MANGA	ÁREA UD.	PRECIO SIN IVA	PRECIO CON IVA
6	2,51	15,06	18.866,72 €	21.885,39 €
8	3,00	24,00	30.066,48 €	34.877,12 €
9	3,22	28,98	36.305,28 €	42.114,12 €
10	3,60	36,00	45.099,72 €	52.315,68 €
12	4,50	54,00	67.649,59 €	78.473,52 €
14	4,50	63,00	78.924,52 €	91.552,44 €
15	4,85	72,75	91.139,03	105.721,27 €
18	5,50	99,00	124.024,24 €	143.868,12 €
20	6,00	120,00	150.332,42	174.385,60 €
25	7,00	175,00	219.234,77	254.312,34 €
30	8,00	240,00	300.664,83 €	348.771,21 €

2) CUOTA ANUAL PARA CUBRIR GASTOS DE EXPLOTACIÓN:**PRECIO M2 SIN IVA:: 68,32 €**

ESLORA	MANGA	AREAUD.	PRECIO SIN IVA	PRECIO CON IVA
6	2,51	15,06	1.028,89 €	1.193,51 €
8	3,00	24,00	1.639,66 €	1.902,01 €
9	3,22	28,98	1.979,89 €	2.296,68 €
10	3,60	36,00	2.459,49 €	2.853,01 €
12	4,50	54,00	3.689,24 €	4.279,52 €
14	4,50	63,00	4.304,11 €	4.992,77 €
15	4,85	72,75	4.970,23 €	5.765,46 €
18	5,50	99,00	6.763,61 €	7.845,79 €
20	6,00	120,00	8.198,31 €	9.510,04 €
25	7,00	175,00	11.955,87 €	13.868,81 €
30	8,00	240,00	16.396,63 €	19.020,09 €

ANEXO III

CONTRATO DE CESIÓN DEL DERECHO DE USO Y DISFRUTE PREFERENTE DE PUNTO DE ATRAQUE

En Puerto de Mazarrón, a.... de..... de

Reunidos

DE UNA PARTE.- D. JUAN MARÍN ROMERO, mayor de edad, provisto de D.N.I. núm. 22.444.916-K, con domicilio profesional en 30870 Puerto de Mazarrón - Mazarrón (Murcia), Carretera de Bolnuevo s/n.

DE OTRA PARTE.-...

Intervienen

D. JUAN MARÍN ROMERO, en nombre y representación de la Entidad "BOLNUEVO DE TURISMO, SOCIEDAD ANÓNIMA", provista de C.I.F. A-30.034.417, en adelante "Concesionario"; el segundo compareciente en su propio nombre y derecho.

Manifiestan

PRIMERO.- Que "BOLNUEVO DE TURISMO, SOCIEDAD ANÓNIMA" es titular de una Concesión cuyo objeto viene constituido por la construcción y explotación de la Dársena Deportiva del Puerto de Mazarrón.

SEGUNDO.- Que D....., está interesado en la cesión del derecho de uso y disfrute preferente sobre uno de los puntos de atraque, de los de la citada dársena deportiva en construcción, conociendo el Proyecto del Puerto Deportivo presentado por Bolnuevo de Turismo, S.A., así como las Tarifas vigentes.

Acuerdan

PRIMERO.- Que Juan Marín Romero, en la calidad en que interviene, cederá, por título de arrendamiento, una vez terminadas y recepcionadas las obras por la Dirección General de Transportes y Puertos a D..... el derecho de uso y disfrute preferente, sobre el PUNTO DE ATRAQUE n.º , para atracar una embarcación de eslora máxima de por una manga máxima de....., en los términos de la propia concesión y del resto de legislación aplicable, por el tiempo comprendido desde su firma hasta el día 21 de noviembre de 2028.

En ningún caso la cesión de uso y disfrute supone la cesión total o parcial de la concesión, sino tan solo la cesión del uso y disfrute del punto de atraque expresado.

SEGUNDO.- El precio de la cesión del uso y disfrute antes pactada es el de, € IVA incluido conforme a las tarifas vigentes aprobadas por la Administración concedente, que será satisfecho de la siguiente forma:

.....

Expresamente se pacta, que el impago total o parcial o el retraso en el pago de cualquiera de los plazos previstos a sus vencimientos, dará lugar a la resolución del contrato sin necesidad de requerimiento o notificación alguna, haciendo suyas el concesionario la totalidad de las cantidades que ya hubiese percibido como cláusula penal e indemnización.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, el pago de la totalidad del precio aplazado es condición suspensiva de la cesión del derecho de uso y disfrute sobre el punto de atraque objeto del contrato, que se lo reserva expresamente el concesionario hasta que se verifique el total pago.

TERCERO.- La administración y gestión de la dársena deportiva e instalaciones complementarias corresponderá a BOLNUEVO DE TURISMO, S.A., siendo los gastos de conservación, mantenimiento y explotación de cuenta del concesionario. Dichos gastos serán repercutidos a los usuarios para ser abonados por estos proporcionalmente a su derecho, mediante el pago de las tarifas aprobadas por la Dirección General de Transportes y Puertos, con independencia de que haga uso o no del atraque cedido.

El pago de los gastos se efectuará, contra la presentación del correspondiente recibo, en las oficinas de administración del puerto o a través de domiciliación bancaria, por trimestres adelantados.

CUARTO.- D.acepta la cesión que a su favor se hace del uso y disfrute preferente del mencionado punto de atraque en las condiciones expresadas así como el precio y la forma de pago pactadas, obligándose a satisfacer los gastos derivados de su utilización, sometiéndose de forma expresa al Reglamento de Régimen Interior al que muestra su conformidad y aceptación y del que un ejemplar se adjunta a este contrato con carácter obligacional y que declara conocer en su integridad.

Asimismo, se reconoce expresamente el derecho del concesionario a elaborar y aprobar cuantas normas sean necesarias para el buen funcionamiento de la dársena deportiva e instalaciones complementarias.

QUINTO.- Una vez efectuada la recepción de las obras, por la Dirección General de Transportes y Puertos, y abonada la totalidad del precio por el cesionario se dará posesión del punto de atraque.

SEXTO.- El cesionario, no podrá ceder el derecho de uso y disfrute preferente del punto de atraque hasta que no haya satisfecho en su integridad el precio pactado, y acredite previamente, estar al corriente de todas y cada una de las obligaciones cuyo cumplimiento le incumba en tanto arrendatario. Todo ello, previa la comunicación al Concesionario a fin de su inscripción en el "libro registro de titulares de derechos de uso y disfrute preferente de puntos de atraque" sin cuyo requisito no podrá tomarse posesión del punto de atraque, ni hacer uso de los derechos derivados del presente contrato.

En el supuesto de cesión del derecho de uso y disfrute preferente del punto de atraque, el Concesionario dispondrá de un derecho de tanteo y retracto sobre el punto de atraque, que podrá ejercitar en el plazo de sesenta días naturales, a contar desde el momento de la comunicación al Concesionario de la cesión a efectos de inscripción en el citado libro registro de titulares o desde que tenga conocimiento de la misma.

SÉPTIMO.- Ambas partes convienen que a partir de la fecha en que el Concesionario notifique al cesionario, la puesta a su disposición del puesto de atraque objeto del contrato, le serán imputables los gastos derivados de su cuota de participación con independencia de que haya o no tomado posesión del mismo.

OCTAVO.- BOLNUEVO DE TURISMO, S.A., se reserva el derecho a efectuar las modificaciones que oficialmente le sean impuestas, así como aquellas otras autorizadas o motivadas por exigencias técnicas o jurídicas, en especial se reserva el derecho de poder incrementar el número de puntos de atraque, si así se le autoriza. Las mencionadas modificaciones no generarán ningún tipo de indemnización a favor del cesionario.

No obstante, si el punto de atraque citado no llegara a ser construido por causas ajenas a la voluntad del concesionario (tales como exigencias de la Dirección General de Transportes y Puertos, modificaciones en el proyecto, necesidades de la construcción, o cualesquiera otra causa técnicas o administrativas) el cesionario podrá optar por la entrega de otro punto de similares características entre los disponibles, o bien, por la resolución del contrato.

NOVENO.- El Cesionario acepta como domicilio de notificaciones el reseñado en el encabezamiento, y ante una primera notificación fallida, acepta la notificación llevada a cabo por plazo de 30 días en el Tablón de Anuncios de la entidad Concesionaria.

DÉCIMO.- El Concesionario, como responsable del fichero automatizado, garantiza el pleno cumplimiento de la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal, y así, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, el Cesionario queda informado y presta su consentimiento a la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en las oficinas del Concesionario.

La política de privacidad del Concesionario asegura, en todo caso, el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y oposición, en los términos establecidos en la Legislación vigente.

El Cesionario acepta que puedan ser cedidos sus datos exclusivamente para las finalidades legales, el cumplimiento de las obligaciones legales impuestas al Concesionario, o cuando éste ceda su posición jurídica como tal a otra persona, física o jurídica, que le suceda.

UNDÉCIMO.- En el caso de que el cesionario sea de nacionalidad distinta a la española o no residente en España, serán de su cuenta y cargo en exclusiva, la obtención de cuantos permisos sean precisos para la realización de la cesión.

DUODÉCIMO.- Todos los gastos que se deriven del presente contrato, incluso su elevación a público si así se estableciera, serán por cuenta del cesionario, incluidos los de carácter fiscal.

DECIMOTERCERO.- Sin perjuicio de la responsabilidad directa del Concesionario ante la Dirección General de Transportes y Puertos, los cesionarios responderán además directa y personalmente de las infracciones que puedan cometer por abuso del dominio público portuario, de conformidad con lo previsto en la Ley Regional 3/1996 de 16 de mayo.

En todo caso, el funcionamiento de la Dársena del Puerto Deportivo de Mazarrón está sometido a la normativa Estatal y Regional vigente en materia de Puertos Deportivos, en la actualidad la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por Ley 6/2005 de 1 de julio, a los Pliegos Concesionales, al Reglamento de Régimen Interior del Puerto Deportivo y al resto de normas que sean de aplicación a la instalación portuaria.

DECIMOCUARTO.- Ambas partes con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente a los Juzgados de Murcia y sus superiores jerárquicos, para cualquier cuestión o divergencia que pudiere surgir en relación con este contrato.

Y en prueba de conformidad con el contenido de este documento, lo firman, por duplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.

Murcia, 6 de noviembre de 2009.—El Concesionario, Juan M.—El Cesionario.—
La Directora General de Transportes y Puertos, Carmen María Sandoval Sánchez.